



Resolución Directoral

R.D. N° 2385 -2017-MTC/28

31 OCT. 2017

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-149725-2017 del 09 de junio de 2017, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORO STEREO E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 503-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 503-2007-MTC/03 del 21 de agosto de 2007, notificada el 24 de agosto de 2007, se otorgó autorización a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORO STEREO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco, con vigencia hasta el 24 de agosto de 2017;

Que, con escrito de registro N° T-149725-2017 del 09 de junio de 2017, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORO STEREO E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 503-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORO STEREO E.I.R.L. fue el 09 de junio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección



General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4148** -2017-MTC/28, concluye que correspondè renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 503-2007-MTC/03 a la empresa **RADIO Y TELEVISIÓN ORO STEREO E.I.R.L.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 503-2007-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO Y TELEVISIÓN ORO STEREO E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 24 de agosto de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones